

43 47
Maestra
BOLETIN

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBAARTILLERIA
MAESTRANZA Y PIROTECNIA
DE LA HABANA
OFICIAL
ARCHIVO
FACULTATIVO DE ARTILLERIA

DIRECCION DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE SU EJERCITO.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 1ª*Concediendo autorizacion para ejercer gratuitamente en el Ejército su profesion de callista á D. José Pastor Veitia.*

El Excmo. Sr. Capitan General dice al Excmo. Sr. Subdirector de Sanidad Militar con fecha de hoy lo que sigue:

“Excmo. Sr.—Habiéndose ofrecido D. José Pastor Veitia, vecino de esta Capital, para prestar gratuitamente en el Ejército su profesion de callista, le he autorizado para que así lo verifique, quedando agregado con tal motivo á esa Subdireccion.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.”

De órden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento. Habana 2 de Enero de 1880.—El Coronel 2º Jefe de E. M., *Luis Marengo*.CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 3ª

El E. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en R. O. núm. 22, de 12 de Noviembre último, dice al Excmo. Sr. Capitan General lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Puerto-Rico lo siguiente.—En vista de la carta de V. E., nº 251, de 23 de Junio último, solicitando se hagan extensivas á ese Ejército diferentes disposiciones sobre gratificaciones señaladas á las escoltas facilitadas al Banco Civil Administrativo ó á particulares, el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer manifieste á V. E. que en 12 de Marzo de 1876, y á petición del Ministerio de Ultramar, en virtud de gestion del Gobernador General de esa Isla se comunicó á dicho Ministerio la Real órden de 13 de Enero de 1875, por la cual se hicieron extensivas al expresado Ejército las de 18 de Junio de 1872 y 25 de Octubre de 1871, sobre abono de pluses y gratificaciones á las mencionadas escoltas, y por lo tanto

corresponde exclusivamente á aquel departamento circularla, á cuyo fin y con esta fecha se dá conocimiento de esta disposicion. En cuanto á la aplicacion de la R. O. de 8 de Agosto de 1873, que tambien solicita V. E. su aplicacion por creerla más propia del caso de que se trata, es la voluntad de S. M. signifique asimismo á V. E. que en lugar de esta disposicion dictada solamente para las escoltas de custodia á los confinados que estaban trabajando en aquella época en el canal de Isabel II, se hace extensiva á ese Ejército, como tambien al de Cuba y Filipinas para su cumplimiento la circular de 6 de Marzo de 1872 que adjunta se acompaña, puesto que aparte de su carácter general reasume todas las resoluciones dictadas hasta la indicada fecha sobre dicho particular, la que tambien se remite al Ministerio de Ultramar á los efectos oportunos.—De R. O. comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de la citada circular.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento.

Habana 3 de Enero de 1880.—El C. 2.º Jefe de E. M., *Luis Marenco*.

COPIA QUE SE CITA:

Excmo. Sr.—En vista de un escrito del Director General de Caballeria, consultando respecto de lo prevenido en Reales órdenes circulares de 20 y 25 del año próximo pasado, sobre abono de pluses á las fuerzas del Ejército encargadas de escoltar caudales ó auxiliar el cobro de contribuciones. S. M. el Rey deseando de evitar dudas é interpretaciones en cuanto á las diferentes disposiciones dictadas anteriormente acerca del particular, se ha servido resolver que para lo sucesivo se entiendan reasumidas en la forma siguiente las reglas á que deberá sujetarse el abono referido: 1.º A las partidas del Ejército que se empleen en auxiliar el cobro de las contribuciones ó que se faciliten para cualquier clase de servicio á las autoridades del órden civil ó judicial, se les abonará cuando salgan del punto de su residencia el plus marcado para las fuerzas de operaciones, ó sea á razon de sesenta pesetas mensuales á los Jefes, cuarenta á los Capitanes, treinta á los subalternos, quinientas milésimas de peseta diarias á los Sargentos y doscientas cincuenta tambien diarias á los Cabos y soldados; debiendo hacerse el abono por cuenta del ramo á que corresponda la autoridad que hubiere solicitado el auxilio, y pagarse por el mismo el importe de los transportes por ferro-carril ó por mar, que tengan que hacer las tropas. 2.º Las autoridades militares cuando las civiles ó judiciales les pidan auxilio de fuerza, nombrarán las partidas que se necesiten, atendiendo á que lleven la puramente precisa para el desempeño de su cometido. 3.º Para justificar debidamente el tiempo que cada partida emplee en el indicado servicio, se expedirán por los recaudadores de contribuciones ó representantes de la autoridad judicial, certificados que expresen con distincion de clases las fuerzas que les hayan acompañado, Cuerpos á que pertenezcan y número de dias que hayan estado ocupadas en el servicio, contando hasta el de su regreso al punto de partida, y cuyos documentos deberán llevar el Vto. Bno. de la autoridad militar, se abonará desde luego los pluses que las partidas devenguen con cargo al capítulo 29 del presupuesto de guerra, pero por cuenta del de Hacienda ó del que corresponda, remitiendo mensualmente al Ministerio respectivo nota de cantidades satisfechas, á fin de que en su dia pueda hacerse el oportuno reintegro al presupuesto de guerra. 5.º Cuando las tropas del Ejército sean empleadas en servicio de los

Bancos ó Compañías que lo soliciten deberán abonarles conforme á lo establecido en la Real orden de 8 de Julio de 1862, el plus de cinco pesetas diarias á los Oficiales, una peseta y doscientas cincuenta milésimas á los Sargentos, setecientas cincuenta milésimas á los Cabos y quinientas á los soldados.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1872.—Rey.—Es copia.—Fructuoso de Miguel.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR
SECCION 6ª

Continúa la publicacion de las cantidades con que han contribuido los Cuerpos de este Ejército para los inundados de la Península por el orden de las fechas en que se han recibido en esta Capitanía General los certificados de depósito ó letras de cambio, cuya relacion anterior puede verse en los Boletines números 65 y 68 de 25 de Noviembre y 10 de Diciembre últimos.

CUERPOS.	PLATA.		ORO.		BILLETES.	
	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.
SUMA ANTERIOR..	105	40	9449	29	154	...
Cuerpos de E. M., del Ejército, Seccion Archivo y Jurídico Militar...	688	26
1er Bon. del Regto. Infª de Cortés	463	10
2º id. id. id.	431	84
Batallon Guerrillas de Cuba.....	357	85
Es cuadra Sanitaria del Hospital Militar de Manzanillo.....	17	50
Empleados civiles del mismo hospital.	24	25
1er Bon. del Regto. de Antequera.....	446
1º id. id. del de Vergara.....	503	55
Regto. Infª de Aragon.....	927	20
Batallon Cazadores de Chiclana.....	465	82
Batallon Bomberos de la Habana.....	346	60
1er Bon. del Regto. de Orden Público	2345	...
2º Batallon de id. id.....	790	05
Jefes y Oficiales de Plana Mayor del Cuerpo de Sanidad Militar.....	1719	44
Brigada Sanitaria.....	265	75
Regto. Artillería Montaña.....	215	45
Escuadrones de Tiradores.....	263	10
Volunts. de los Almacenes de Reglá..	200	...
TOTAL...	105	40	14405	30	5668	75

(Continuará).

Habana 18 de Enero de 1880.—El Coronel 2º Jefe de E. M., Luis Marengo

ADVERTENCIA.

Por disposición del Excmo. Sr. Capitan General en circular de 9 de Febrero de 1865, inserta en la página 54 del *Boletín* de 10 del mismo mes, solo se facilitan gratis por la Imprenta del Gobierno, los ejemplares que no habiéndose recibido se reclamen dentro de un mes contado desde la fecha de su publicación respectiva.

Los números que pasando este término se reclamen, se expenderán por la Imprenta á razon de 600 milésimas de escudo cada uno, con arreglo al artículo 7º de la circular del Excmo. Sr. Capitan General de 30 de Junio de 1864, inserta en el número 20, correspondiente al 5 de Julio del mismo año.



Por resolución del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín*, surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Coronel 2º Jefe de E. M.,

Luis Marengo.